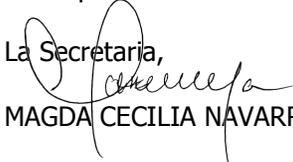


CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION POR PAGO
Rad. 544984053002 2016 00546 00
DEMANDANTE: GEREMIAS GUERRERO SERNA
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO CARRASCAL PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Once de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

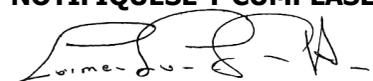
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas EUQ-782 DAEWOO AZUL MARINO, CARROCERIA SEDAN, SERVICIO PARTICULAR de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO CARRASCAL PEREZ. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte de Sabanagrande (Atlántico) y a la Policía Nacional Área Operativa de Codazzi (Cesar), comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

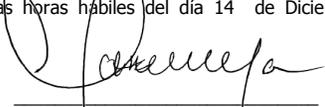
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 140

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Diciembre de **2020**.

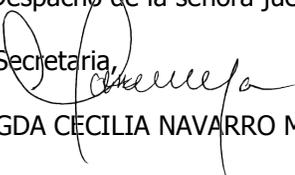

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO
Rad. 544984053002 2019 00454 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADOS: LEONARDO GALVIS QUINTERO
GEIDER LOPEZ TRIGOS
RAMON DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ
ELIZABETH DELGADO GALVIS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Once de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes y/o de los bienes que pudieren llegar a quedar dentro del ejecutivo 2019-00334 seguido por COMULTRASAN contra de RAMON DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ, cursante en este Despacho. Sin lugar a constancia pues el proceso 2019-00334 terminó.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

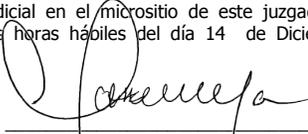
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 140

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Diciembre de **2020.**


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO
Rad. 544984053002 2019 00334 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADOS: ORLANDO LOPEZ GALVIS
RAMON DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ
ELISABETH DELGADO GALVIS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Once de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble lote de terreno predio denominado El Mirador ubicado en la fracción cajicadas del Municipio de Hacari NS e identificado con M. I. No 270-27589. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de los dineros que devenga la demandada ELISABETH DELGADO GALVIS, quien se desempeña como docente de la CORPORACION SOCIAL EDUCATIVA PAZ Y FUTURO. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes que pudieren quedar en este proceso con destino al Ejecutivo radicado No 2019- 00454 seguido por COMULTRASAN contra RAMON DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ, cursante en este Juzgado. Sin lugar a constancia pues el proceso 2019- 00454 terminó.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de los salarios y primas de servicios devengados o por devengar que cause la señora ELISABETH DELGADO, por cuenta de los servicios prestados como docente. Líbrese oficio a la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander comunicándole lo aquí ordenado.

SEXTO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con la demandada ELISABETH DELGADO GALVIS, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al apoderado demandante, de la cantidad de \$ 806.921,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

SEPTIMO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega a la demandada ELISABETH DELGADO GALVIS.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO
Rad. 544984053002 2019 00334 00

OCTAVO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución

dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

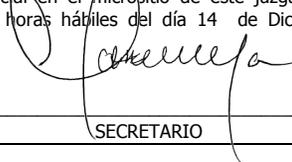
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 140

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Diciembre de **2020**.



SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO
Rad. 544984053002 2019 00097 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CORONEL CARREÑO
ELY YOJANA BALLESTEROS AMAYA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Once de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo singular de CREDISERVIR contra WILSON PACHECO ALVAREZ y ELY YOJANA BALLESTEROS AMAYA, proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, radicado No 2019-00106. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

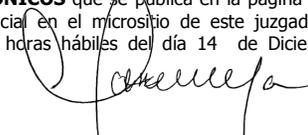
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar acogida por este Despacho mediante auto de fecha 22 de Abril de 2019, consistente en el embargo de los remanentes que puedan quedar en este proceso por cuenta del proceso ejecutivo No 2018-01035 seguido por CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S contra la acá también demandada ELY YOJANA BALLESTEROS AMAYA, cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado e informándole que en el presente proceso no existen remanentes para dejar a disposición.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMÉN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 140
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Diciembre de 2020 .
 SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACO X PAGO
Rad. 544984053002 2020 00088 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ANIANI LORENA CASTRO SANTOS
WILLIAM LOPEZ PEREZ
DIMAS ANTONIO CASTRO GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Once de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble propiedad de DIMAS ANTONIO CASTRO GUERRERO, lote de terreno ubicado en la Cra 21 B No 12-43 e identificado con M. I. No 270-22438. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada DIMAS ANTONIO CASTRO GUERRERO en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTs en la en la COOPERATIVA CREDISERVIR OCAÑA. Líbrese oficio a la entidad bancaria antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con los demandados, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al apoderado demandante, de la cantidad de \$37.960.000,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXRO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
CARMÉN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 140

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Diciembre de **2020**.


SECRETARIO